



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 22 -2011-MDL/GM
Expediente N° 004333-2010
Lince, 11 FEB 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004333-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Razón Social HOSTAL CONDE S.R.L., representado por su Titular Gerente Antonio Joo León, con domicilio en Jr. Pedro Conde N° 169 -175- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 11 de enero del 2011, el administrado Razón Social HOSTAL CONDE S.R.L., representado por su Titular Gerente Antonio Joo León, interpone Recurso de Aplicación contra la Resolución Subgerencial N° 002-2011-MDL-GDU/SDEL de fecha 05 de enero del 2011, que declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sub- Gerencial N° 634-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 16 de noviembre del 2010, que declara improcedente la solicitud de ampliación de área.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y habiendo sido la resolución impugnada notificada con fecha 06 de enero del 2011, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 11 de enero del 2011; se encuentra el recurso dentro del plazo legal;

Que, mediante Informe N° 033-2011-MDL-GDU/SDEL, la Sub- Gerencia de Desarrollo Económico Local determinó que el recurso impugnatorio presentado por el administrado corresponde ser calificado como Recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala que ante el error en la calificación del recurso del recurrente no será obstáculo para su tramitación.

Que, la empresa impugnante refiere que no se ha tomado en consideración que ya cuentan con Licencia de Funcionamiento N° F209-00 y Resolución N° 1012 desde el año 2000, otorgada sobre un área de 718.50 m2, formada por dos niveles; siendo el área ampliada y remodelada mediante la Licencia de Construcción N° 25.98 DDU, sin que se exigiera áreas de estacionamiento alguno. Además, mediante Resolución de Obra N° 085-02-AOPU-DPU-MDL del 30.09.02 se regulariza la ampliación de los niveles 3 y 4, la administración tampoco exigió estacionamientos por tratarse de una edificación regida por parámetros anteriores; por lo tanto la resolución impugnada no se ajusta a derecho;

Que, la empresa impugnante refiere que no es aplicable en su caso el artículo 6° del Capítulo III de la Ordenanza N° 199-MDL, por cuanto el mismo regula cuando se trata de una nueva Licencia de Funcionamiento, sino el de ampliación de un área que se encuentra regida por las normas de parámetros anteriores donde no era necesario dicho requerimiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 653-2010-MDL-GDU-SDEL/SNSG de fecha 16.11.2010, se establece que el administrado no ha cumplido con lo establecido en las Actas de visita de Inspección de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso N° 670-2010 y 677-2010, las que se sustentan en las facultades establecidas en el numeral 3.6 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza N° 188-MDL, norma que regula el otorgamiento de autorización municipal de funcionamiento para establecimientos comerciales en Lince, no cumpliendo el administrado con subsanar las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 22 -2011-MDL/GM

Expediente N° 004333-2010

Lince, 11 FEB 2011

observaciones de la referidas Actas, por lo que se dispuso declarar infundado la solicitud de ampliación de área.

Que, de lo actuado se aprecia que la Resolución Administrativa cuestionada resulta ser acorde a Ley y a derecho, toda vez que de lo informado mediante Informe Técnico N° 653-2010-MDL-GDU-SDEL/SNSG de fecha 16.11.2008, obrante a fojas 29, el administrado debió subsanar las observaciones de acreditar el arrendamiento de 03 espacios en playa de estacionamiento pública o privada, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 199-MDL, no siendo aplicable las normas de parámetros de edificación con las que obtuvo la ampliación de los niveles 3 y 4, mediante Resolución de Obra N° 085-02-AOPU-DPU-MDL, transgrediendo lo establecido en el artículo 6° del Capítulo III de la mencionada Ordenanza.

Que, según el artículo 6° del Capítulo III de la Ordenanza N° 199-MDL, los inmuebles de uso comercial sobre los cuales se plantean solicitudes de licencia de funcionamiento que cuenten con licencia de obra aprobados con espacios de estacionamiento, deberán acreditar el arrendamiento de espacios en playas de estacionamiento públicas o privadas, por lo que es aplicable la presente normatividad al administrado, debiendo desestimarse el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 11 de enero de 2010.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 086-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Razón Social HOSTAL CONDE S.R.L., representado por su Titular Gerente Antonio Joo León, contra la Resolución Subgerencial N° 002-2011-MDL-GDU/SDEL de fecha 05 de enero del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ MADROSICH
Gerente Municipal